



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
**Medellín, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
<b>Demandante</b>	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
<b>Demandado</b>	CAMILO CARO MONTOYA
<b>Radicado</b>	<b>05001-40-03-014-2019-00904-00</b>
<b>Asunto</b>	SIGUE ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
<b>Interlocutorio</b>	427

**ANTECEDENTES**

Por auto de fecha 18 de octubre de 2019 se autorizó el emplazamiento del demandado, dado que la parte demandante aportó constancia de envío de citación para la notificación personal, con resultado negativo (PDF 02, p. 66).

Luego de realizado el emplazamiento en la forma establecida en el art. 108 del C.G.P., se le designó curador ad-litem al demandado (PDF 03, p. 11).

El curador ad-litem dio respuesta a la demanda el 17 de enero de 2020, sin realizar oposición alguna. Sin embargo, solicito oficiar al SISBEN del Municipio de Medellín, para que suministraran la dirección del demandado.

El Despacho accedió al oficio antedicho mediante auto de fecha 24 de febrero de 2020.

La Alcaldía de Medellín dio respuesta a lo solicitado por el Despacho, informando como dirección la calle 92 No. 55-70, Interior 9901, Bloque 2, Barrio Moravia (PDF 18).

En razón de esta respuesta, el apoderado de la parte demandante anunció esta nueva dirección para efectos de realizar la notificación del demandado, mediante memorial de fecha 2 de febrero de 2021 (PDF 21).

Este profesional del derecho procedió a enviar la citación para diligencia de notificación personal a esta dirección, la cual fue exitosa (PDF 24), y la notificación por aviso, la cual fue devuelta con la anotación "LA PERSONA A NOTIFICAR NO HABITA NI LABORA EN ESTA DIRECCIÓN. SE TRASLADÓ" (PDF 26).

### **CONSIDERACIONES**

Considera el Despacho que la parte demandada se encuentra debidamente emplazada y representada por curador ad-litem desde el 16 de enero de 2020, fecha en la cual se posesiono el profesional del derecho designado como curador, quien contestó la demanda sin ejercer oposición alguna.

Para ser más garantista de los derechos del demandado, el Despacho accedió a lo solicitado por el curador ad-litem, y una vez obtenida la nueva dirección del demandado, el apoderado de la parte demandante diligentemente anunció dicha dirección al Despacho y procedió a realizar nuevamente los tramites de notificación. Incluso realizó una citación para diligencia de notificación personal que fue efectivamente recibida por el demandado. Sin embargo, en vista que la notificación por aviso fue devuelta con la anotación "LA PERSONA A NOTIFICAR NO HABITA NI LABORA EN ESTA DIRECCIÓN. SE TRASLADÓ", no se puede exigir más intentos de notificación. Y dado que el demandado ya se encontraba debidamente emplazado y representado por curador ad-litem, debe dársele continuidad al presente proceso.

Así las cosas, puesto que la parte demandada se encuentra debidamente representada por curador ad-litem, quien contestó la demanda sin formular excepciones ni ejercer oposición alguna, y dado que en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., el **Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín**

### **RESUELVE:**

**Primero.** Sígase adelante con la ejecución a favor de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA y en contra de CAMILO CARO MONTOYA, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha **28 de agosto de 2019** (PDF 02, p. 39).

**Segundo.** Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

**Tercero.** Liquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

**Cuarto.** Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de **\$663.161.00**

## **NOTIFÍQUESE**

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO  
JUEZ**

JD

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 014  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d958df1557bba14776c2e12ad708384e000cc11d6ac9db9fd72223ae2534ac1**

Documento generado en 11/03/2022 04:17:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN  
05001 40 03 014 2019 00904 00  
JD**